



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL
Demandante	Martha Rocío Romero Torres en representación de James Andrés Díaz Torres
Demandado	Sin Demandado
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00232 00
Asunto	Remite expediente
Fecha de la providencia	Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se recibe demanda de nulidad de Registro Civil interpuesta por la Defensora de Familia del ICBF Regional Meta, Centro Zonal Villavicencio 2, Dra. Martha Rocío Romero Torres en representación de James Andrés Díaz Pérez.

De entrada, advierte el Despacho que esta demanda ya le había correspondido por reparto al Juzgado Segundo de Familia en esta ciudad bajo radicado 50001311000220190040200 del 30 de septiembre de 2019, quien mediante auto de fecha 10 de octubre de 2019 la rechazó por falta de competencia con fundamento en el numeral 6 del artículo 18 del C.G.P y dispuso su remisión a los juzgados Civiles Municipales en esta ciudad.

Por reparto, la demanda le correspondió al Juzgado Tercero Civil Municipal en Villavicencio dentro del radicado 5000140030032019009700, quien mediante auto del 27 de agosto de 2020 también se declara incompetente para conocer el asunto y dispone su rechazo de plano, empero dispone su remisión para reparto entre los Jueces de Familia; y por ello, la misma le ha correspondido a este Despacho.

Para resolver se considera:

Señala el artículo 139 inciso 1° del Código General del Proceso:

“Trámite. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso...”

Significa entonces lo anterior, que, si el Juzgado Tercero Civil Municipal consideraba que tampoco era competente para conocer de este asunto, no era su remisión a nuevo reparto lo que ha debido disponer, sino proponer el respectivo conflicto de competencia a que alude la norma señalada; razón por la se dispone la devolución de esta actuación a ese Despacho judicial para que proceda de conformidad

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero de Familia** de Villavicencio -Meta.

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir las presentes diligencias al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad para que proceda de conformidad, acudiéndose para ello a los medios tecnológicos pertinentes.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

NOTÍFQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 66 del 23/10/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria